

Código de Minería.

Después la H. Cámara se constituyó en sesión secreta y restablecida la pública se aprobó el siguiente artículo adicional a la ley del Conto General: "La recaudación del impuesto territorial fijada por esta ley, se hará conforme a las estipulaciones del Comercio adicional del Concordato celebrado últimamente con la Santa Sede, mientras sus productos permanezca adjudicados a la Iglesia."

Se levantó la sesión a las cuatro de la tarde.

El Presidente
P. H. Lizarzaburu

El Secretario
M. Aguirre



Sesión del 12 de Julio

Abierta a las doce del día asistieron los H. H. Presidentes, Vicepresidente, Acosta, Guzmán, Carbo, Cárdenas, Córdova (C. J.), Echeverría, Plana, Chiriboga, Chaves, España, Fernández Córdova, Guerrero, Jaramilla, Mateos, Moscoso, Montañella, Madrid, Paz, Peña, Pindra, Quevedo, Riquelme, Salazar, Venturilla y Viteri.

Aprobada el acta de la sesión anterior, se leyó un oficio del Ministerio de Cultos con el que se había remitido sancionado por el Poder Ejecutivo el decreto que adjudica para la obra de la Basílica Nacional, una parte de los coligones con que terminan al Norte de estas Ciudad las carreteras de Tenexela y Baldas. Se archivo el mencionado decreto.

Se leyó también otro oficio del mismo Ministerio al efecto al cual vino una solicitud del Señor General Plana en la que pide se le exima de pagar

187
sus formalidades para poder continuar el estudio de jurisprudencia: pasó a la Comisión de Instrucción Pública.

En seguida se leyó una comunicación de la Secretaría de la H. Cámara de Diputados a la que se había adjuntado dos proyectos de decreto; el primero concediendo privilegio al Sr. Víctor Gangotena para establecer criaderos de peces, en los lagos del interior de la República, y el segundo sobre establecimiento de una escuela en el Milagro dirigida por los H. H. Cristóbalos. Los dos proyectos pasaron a segunda discusión.

- A la Comisión pasaron las siguientes solicitudes:
- 1.ª Sea de los vecinos de la parroquia del Milagro, que piden sea esta la cabecera del Cantón de Yaguachi, a la Comisión 1.ª de Peticiones.
 - 2.ª Sea del Dr. Manuel Itázcay, que pide el pago de un crédito que le adeuda el Tesoro: a la Comisión de Guerra.
 - 3.ª Sea del Cemente Coronel José Villagómez, que pide se le devuelva por mensualidades toda la cantidad que le ha sido descontada por montepío militar, a la Comisión de Guerra.
 - 4.ª Sea de Rafael Ramírez, que pide se le permita rendir sus exámenes de Retórica y 2.º año de Filosofía, a pesar de no poderlo hacer, según la ley, por el número de faltas: a la Comisión de Instrucción Pública.

También pasaron a 2.ª discusión, después de leerse, los informes siguientes; y el proyecto respectivo: Excmo. Sr. - Vista la solicitud de la Srta. Ignacia Moreno V. del Coronel Juan Rodríguez, y los documentos que la acompañan, en contra nuestra Comisión de Guerra, que este asunto ha cursado en la H. Cámara de Diputados en el año antepasado de 1888, y sancionado el proyecto de decreto, ordenando que se liquide y pague sin necesidad de presentar listas de revistas, las pensiones de montepío militar que le fueron negadas durante la dominación del ex General Venturilla. Sea

Comisión opina que debéis mandar proseguir su curso legal al referido asunto. Quito, Julio 10 de 1890. Guerrero — Chanca — Chimboza — Esmeraldas."

"Favor:..." Vuestra Comisión de Crédito Público y 2.^a de Hacienda, han examinado la solicitud que ha dirigido al las H. H. Cámaras Legislativas el H. Señor Presidente del Consejo Cantonal de Guayaquil, a nombre de esa Ilustre Corporación, fundiendo que la autorización que le concedió el decreto legislativo de 24 de Agosto de 1886, para celebrar un empréstito, destinado a la obra de proveer de agua potable a la Ciudad de Guayaquil, se haga extensiva a mayor suma, puesto que la determinada en dicho decreto ha sido insuficiente para dar término a la obra en que ha emprendido la misma Corporación.

Los asquientos en que se funda dicha solicitud, y las explicaciones verbales dadas por el Sr. Don Aurelio Noboa, Secretario del Consejo Cantonal de Guayaquil, quien por esta he venido comisionado al efecto, prueban la necesidad de que el Congreso conceda la autorización que se solicita.

La grande importancia de la obra en que ha emprendido aquella Municipalidad, es indudable, y por ella viene haciendo esfuerzos prácticos, sin que le hayan arredrado los obstáculos y contrariedades que se le han presentado.

La obra está ya muy adelantada y se han invertido en ella \$ 216.000 sueros; pero ha resultado insuficiente esta suma para su conclusión, y sería muy sensible que por falta de la cantidad establecida para terminarla, se abandonase el valioso trabajo ya realizado y que toca ya a su conclusión.

Por todo lo expuesto, nuestras Comisiones opinan, que debéis conceder la autorización que solicita el Consejo Municipal de Guayaquil, para aumentar el préstamo en doscientos mil sueros más, sobre la suma ya invertida, pues que se concederán suficientes para terminar una obra tan importante y que tantos beneficios está llamada a prestar a la población de Guayaquil.

184

Nuestras Comisiones acompañan al presente informe el proyecto de decreto que concede la solicitada autorización. — Quito, 12 de Julio de 1890. — Antonio Fernández Córdova — Carbo — Salazar — Moscoso. —

El Congreso de la República del Ecuador, Vista la solicitud del Concejo Cantonal de Guayaquil, pidiendo autorización para aumentar el préstamo en doscientos mil sueros, sobre la suma ya invertida en la obra de proveer de agua potable a la Ciudad de Guayaquil,

Decreto:

Art. Único — Se autoriza al Concejo Cantonal de Guayaquil, para negociar un empréstito de doscientos mil sueros, con el objeto de invertir esta suma en la conclusión de la obra de proveer de agua potable a aquella población y para hipotecar sus bienes en garantía de este crédito. — Dado J. —

La Comisión de Fomento presenta este informe Excmo. Sor. — Examinada con el criterio de la ley, la solicitud del Señor Pedro M. Quinones a nombre de los Sres. Charles Marie Alfred. Buffin de Paris para que le concedais privilegio exclusivo por quince años de los nuevos aparatos para perfeccionar y purificar agua corriente que pretenden introducir en la República dichos Señores, nuestra Comisión de Fomento y Comercio encuentra que no es de accederse a la tal solicitud, visto que por su tenor no está comprendida en los art. 2.º y 5.º de la Ley de privilegios de 18 de Octubre de 1886 como malamente lo asegura en su informe la Comisión formada según los preceptos de los art. 12, 13 y 14 de la misma Ley.

En efecto: el art. 2.º se refiere a métodos o medios descubiertos en el país, no a los importados cual es el caso: el art. 5.º en relación con el anterior, al goce exclusivo durante 10 a 20 años de su propiedad, por el autor.

Así lo que conviene y es aplicable a

solicitud, no es otra cosa que el precepto contenido en los art.^{os} 7.^o y 8.^o, que se refieren: el 1.^o a la importación de máquinas o nuevos métodos de fabricación o industria y el 2.^o al goce del privilegio que será de tres años, si el capital empleado fuere de \$ 25.000; de seis si el capital fuere de \$ 50.000 y de más de diez años si el capital fuere de \$ 100.000.

Ahora como el Sr. Pérez Quinones no dice claramente si los aparatos que quiere introducir a la República los Sres. Charles Marie Alfred Rufin son para establecerlos por su cuenta o para venderlos, en cuyo caso no habría introducción de capitales extranjeros, como dice aquel Señor, es por lo tanto que nuestra Comisión ha opinado y opina que debio negar la solicitud en referencia salvo, vuestra superior resolución. — Quito, Julio 10 de 1890. — Caamano — Jaramillo — Matamoros.

La Comisión de Fomento presentó este informe y fué aprobado.

En seguida se leyó el informe de la Comisión 1.^a de Peticiones acerca de la solicitud del Sr. Jacinto J. Caamano. Entonces los H. H. V. vicepresidente y Salazar manifestaron que el H. Sr. Jacinto J. Caamano no se hallaba en el caso de obtener previamente sentencia ejecutoriada que probara la existencia del crédito que debía ser cancelado, para que el Gobierno deba cancelarlo, por que el art.^o 3.^o de la ley de 17 de Julio de 1888 se refiere únicamente al pago de indemnizaciones; y como este crédito proviene de exacciones causadas por orden de la autoridad que entonces regia; y estando suficientemente acreditado por firmas instrumentales, eran aplicables al caso los art.^{os} 10 y 11 de la ley de Crédito Público. Por lo expuesto hicieron la proposición siguiente: "Que los documentos presentados por el Sr. Jacinto J. Caamano, pasen a la Junta de Crédito Público para los efectos de los art.^{os} 10 y 11 de la Ley de 10 de Mayo de 1884." — En observancia del Reglamento anterior, esta moción fue aprobada por votación secreta.

180
E. Se leyó el siguiente informe relativo al contrato para la construcción del Ferrocarril Central. — "Examinados por nuestras Comisiones unidas de Hacienda y Obras Públicas la solicitud con que el Señor Ignacio Palau pretende la subrogación de un Sindicato Europeo en los derechos y acciones que contrajo con la Nación, como contratista de una línea férrea entre Bahía y Chonos — que no ha llevado á efecto y se encuentra sujeta al juicio Arbitral — y los bases propuestos para la ejecución de dicha obra por dicho Sindicato, plenamente representado por el Sr. Charles Ellogg, opina: que sin menoscabar los derechos del Fisco, en el juicio entablado contra el Señor Palau, podría continuar discurriendo el contrato indicado y aprobarlo con las condiciones y modificaciones que siguen:

- 1.^a Al art. 8.^o se agregará mayores de diez toneladas de registro
- 2.^a En el art. 9.^o a las palabras y el Gobierno garantiza una entrada de 8% deben substituirse: y el Gobierno garantiza un interés de 6% anual sobre \$ 35.000 por cada kilómetro de ferrocarril construido.
(Siguen las cláusulas de la propuesta 8.^a)
- 3.^a A continuación del art. 9.^o se agregará: "El Gobierno acepta como medida longitudinal de toda la línea entre Bahía y Quilo 330 kilómetros, para la garantía de los intereses, de manera que el 6% se computará sobre \$ 1.550.000, concluida y en uso toda la línea férrea."
- 4.^a En el art. 10 del proyecto debe omitirse desde "Puerto Aduanas" hasta "las mercaderías".
- 5.^a El inc. 6.^o del art. 10 dirá: "El producto de la contribución sobre el tabaco"
- 6.^a El art. 13 debe negarse y reemplazarse con este: "Concluida la obra y después de diez años de servicio en toda la línea férrea cesará la responsabilidad del Gobierno y las rentas destinadas a cubrir el 6% de interés quedarán á"

disposición de este.

7a
8a

El artículo 15 debe suprimirse.

La duración del contrato, por noventa y nueve años como expresa el art. 22 es excesiva, debe limitarse a cinquenta años.

9a

Como la línea del ferrocarril del Sur tiene que venir por Machachi y lugares circunvecinos para llegar a Quito, no debe evitarse, ni menos prohibirse el paso de esta línea en la proximidad que fuere necesaria al Central. Por esto debe decirse: La línea privilegiada medirá 10 kilómetros, pero con la expresa condición de que no producirá efecto la exclusión, en relación con cualquier línea férrea, que venga a Quito, en tal que no arranquen de Bahía, ni de Santo Domingo ni de Chone, ni de los parajes principales de esa línea.

Además la Comisión juzga conveniente hacer otras indicaciones sobre lo general del proyectado contrato.

1.º Del producto bruto de la explotación del ferrocarril se reputará como utilidad el 25%, desde que toda la línea se de al servicio público.

2.º Debe exigirse la garantía de 30.000 Libras para que la obra se principie dentro del plazo fijado, para que esta se entregue concluida con todas las condiciones contratadas.

3.º Los planos deben levantarse por la compañía de acuerdo con un ingeniero nacional, nombrado por el Gobierno.

ARCHIVO

4.º Al art. 1.º se agregará este inciso: "Esta, con respecto no altera en manera alguna las responsabilidades en que hubiere podido incurrir el Sr. Ignacio Palau por inejecución del contrato celebrado el 9 de Agosto de 1887, y que son materia del juicio Arbitral promovido por el Supremo Gobierno Quito, Julio 12 de 1890 - Palau - Matas - Moscoso - Jaramilla, España, sobre su voto A. J. Córdova, Acosta"

El Sr. H. Fernández Córdova (A), dijo: "Excmo. Sr. - He tenido la profunda pena de separarme del modo de sentir de mis H. H. y muy ilustrados colegas, en el informe que acabis de oír, porque tengo jurado mi que il equivale a rechazar en la obra"

189
luto la ejecución de una obra redentora bajo todos conceptos y no será yo que se ofusque a nada que tienda a engrandecer el país en que he nacido y que, por ahora tengo la honra de representarlo; ni contribuiré jamás a matar de un golpe, por decirlo así, la única obra que sirve a despertar del triste marasmo en que yacen nuestros pueblos. Por esto pues, repito, me he unido en la dura pero ineludible necesidad de salvar mi voto, y, al discentir el artículo por el cual se modifica el proyecto de contrato, materia del presente informe, tendré a mucho honor en exponer las razones que apoyan mi discentimiento al respecto.

Inmediatamente el H. Caamaño, con apoyo del H. Medinó hizo esta moción: "Que no se ocupe la Cámara del conocimiento de este contrato, antes de que el representante de la compañía que se propone sustituirse al celebrado con el Sr. Palau, consigné como garantía la suma de \$ 100.000 en uno de los Bancos del País."

Antes de que se discutiera la moción anterior, el H. Vicepresidente, con apoyo del H. Palauar hizo esta otra: "Que, como cuestión previa, se oiga a los empresarios sobre las modificaciones propuestas por las Comisiones unidas." El H. Presidente de acuerdo con el art. 38 del Reglamento Interior, sometió a la deliberación de la H. Cámara, primeramente esta moción, la que fue negada.

Después se puso en discusión la del H. Caamaño, y entonces los H. H. Fernández Córdova Antonio y Cárdenas, manifestaron que la moción atentaba contra la garantía constitucional que reconoce el derecho de petición y que exigir una prenda tan valiosa únicamente para escuchar la solicitud, era una pretensión inaudita. El H. Caamaño observó que la Nación gastaba diariamente una fuerte cantidad en pagar dietas a los H. H. Senadores y Diputados y que antes de emplear el tiempo

pro en discutir el contrato era necesario asegurar su realización; y que debía subsistir esta caución hasta que se concluyera siquiera cien kilómetros de línea férrea, ya que sería clamoroso desfalcar las rentas públicas ocupándose en discutir proyectos que quizá no se realizarían jamás.

El H. Madrid, dijo: La garantía que se exige en la moción apoyada, que bien puede ser por menos, no es para escuchar al empresario, sino para asegurar de algún modo la realización de la obra. No comprendo Excmo. Sr. por qué se exija el que la Nación, de la cual se exigen tantas garantías, trate a su vez, de asegurar en alguna manera sus contratos, y mucho más después de que en casi todos ha salido anulada. Prácticamente ha sido esto universalmente seguida por todas las Naciones, y si nosotros no lo hacemos, seremos una vez más, escarreados con menoscabo de los intereses nacionales. Cerrado el debate, fue aprobada la moción.

Al principiar la lectura del contrato, el H. Masera pidió que se suspendiese este asunto hasta la sesión próxima, por ser avanzado la hora.

Se levanta la sesión a las cuatro de la tarde.

El Presidente
P. H. Lizarraburu

El Secretario
N. Aguirre

Sesión del lunes 14 de Julio.

Con asistencia de los H. H. Presidente, Vicepresidente, Arenta, Carbo, Caamaño, Córdova (C. J.), Cárdenas, Chiriboga, Charco, Echeverría, Hona, Espina, Córdova (A. J.), Guerrero, Jara, Milla, Montañello, Masera, Madrid, Matute,